

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

TALAVERA DE LA REINA

Mediante Decreto de Alcaldía se acuerda la resolución del expediente sancionador por infracción de la Ordenanza municipal de convivencia y ocio contra:

Expte: 17/13 PS CO. Fecha de resolución: 16 de enero 2014. Expediente: Don David Fernández del Rfo. D.N.I./N.I.E.: 04197920-Q.

Como quiera que intentada la notificación conforme al artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, no se ha podido practicar, se procede a su publicación.

Con esta misma fecha y en uso de las atribuciones que me están conferidas por la vigente Ley de Régimen Local, Reglamentos de aplicación y demás disposiciones legales concordantes, vengo en dictar el siguiente:

DECRETO:

Con fecha de Registro de Entrada de 17 de diciembre de 2013 se presentó, por don David Fernández del Rfo, recurso de reposición contra el Decreto de Alcaldía de fecha 19 de noviembre de 2013, dictado en el expediente administrativo número 17/13 PSCO, por el que se imponía al interesado una sanción en grado mínimo cien euros (100,00 euros), como responsable de infracción administrativa leve según el artículo 15 de la Ordenanza reguladora de la Convivencia y el Ocio en el término municipal de Talavera de la Reina.

Los motivos por los que se interpone el presente recurso es la negación de los hechos indicando que no estaba bebiendo. Y que no puede beber por razón de enfermedad. Lo cual se remitió a la policía local y contestaron ratificándose en la denuncia.

Por lo que las pruebas de la denuncia y ratificación de la misma no se han desvirtuado por la presentación de ninguna prueba en contrario.

A la vista del recurso de reposición interpuesto y de los antecedentes seguidos en el expediente sancionador procede la admisión del presente recurso, y a los motivos alegados les son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero: El artículo 107.1 de la Ley 30 de 1992 determina «Contra las resoluciones y actos de trámite, si éstos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición, que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de ésta Ley».

Segundo: La rectificación de errores materiales que puede realizar la Administración de oficio (artículo 105.2 Ley 30 de 1992).

Por todo lo que antecede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116.1 de la Ley 30 de 1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

HE RESUELTO

Primero.- Desestimar el recurso interpuesto por don David Fernández del Río con D.N.I. número 04197920-Q, como responsable del consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Segundo.-Confirmar la sanción impuesta y comunicar la presente resolución al interesado y a los Servicios económicos municipales. Lo que comunico a Vd. para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que contra el presente decreto, que pone fin a la vía administrativa, caben los siguientes recursos:

- Recurso contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Toledo, dentro del plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de recepción de esta notificación ; sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente (artículos 58.2 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, y 25.1 y 46.1 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 13 de julio de 1998 (L.J.C.A.).

Talavera de la Reina 16 de enero de 2014.-El Secretario general, Antonio López Abarca.

Talavera de la Reina 3 de febrero de 2014.-La Instructora del Procedimiento Sancionador, Isabel Ochoa Jiménez.